



Ciudad de México, a 20 de junio de 2016

**DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO**

*Ampliación de la Línea 12 del Metro Tramo de la Estación Terminal Mixcoac de dicha línea y de correspondencia con línea 7 hasta llegar a la Estación Terminal Observatorio en la delegación Álvaro Obregón.*

**CÉDULA BÁSICA DE PROYECTO**

DATOS GENERALES	
Folio y fecha de ingreso	45156-101MILU15, consecutivo 042/DOUL/2015 26 de junio del 2015
Superficie del predio	Tramo de la Estación Terminal Mixcoac de dicha línea y de correspondencia con línea 7 hasta llegar a la Estación Terminal Observatorio en la delegación Álvaro Obregón
Uso del proyecto	Ampliación Línea 12 del Metro Estación terminal Mixcoac a Estación Terminal Observatorio
Tipo de obra	Nueva
Solicitante	C. Luis Antonio Miranda Alzate, como solicitante de Dictamen de Impacto Urbano y el C. Alfonso Oliva Mendoza. Apoderado General para la defensa jurídica de la Administración del Distrito Federal, en la Dirección General de Obras Publicas de la Secretaría de Obras y Servicios, como responsable del trámite de Dictamen de Impacto Urbano
Perito en Desarrollo Urbano	Arq. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Registro PDU-0377
Director Responsable de Obra	Arq. Enrique Javier de Legarreta de Legarreta, Registro DRO-0463
NORMATIVIDAD URBANA APLICABLE	
Normas Generales de Ordenación	19. Estudio de Impacto Urbano.

**CUADRO I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Se evalúa el impacto generado por la introducción de la infraestructura bajo nivel de banqueta de las lumbreras que se instalarán en el tramo de la ampliación de la línea 12 del metro.

El presente Estudio de Impacto Urbano abarca únicamente lo concerniente a la primera etapa, compuesta exclusivamente por lumbreras; con una superficie por construir de 5,045.11 m<sup>2</sup> bajo nivel de banqueta (b.n.b.)

Las lumbreras se ubican dentro de 19 predios, y además habrá dos ocupaciones temporales de vía pública: una en el cruce de la calle E con Avenida Central y la otra en la calle Sasso Ferrato, ambas en la delegación Álvaro Obregón. Cabe destacar que el inicio de obra de la **primera etapa** abarca cinco superficies de propiedad pública (camellones y áreas verdes) y la ocupación temporal del cruce de la calle E con Avenida Central (arroyo vehicular de Avenida Central).

Por otro lado, en la segunda etapa de la obra se construirán: las estaciones Valentín Campa, Álvaro Obregón y Observatorio-Línea 12 y las edificaciones e infraestructura que complementan la operación de las lumbreras y los túneles, para lo cual se contempla la ocupación de 34 predios entre públicos y privados.

**CUADRO II. DATOS DE LA AMPLIACIÓN LÍNEA 12 DEL METRO (PRIMERA ETAPA)**

CONCEPTO	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	% DEL CONCEPTO
	CONSTRUCCIÓN NUEVA	PROYECTO
<b>LUMBRERA ABOCINAMIENTO SASSO FERRATO</b> (NO ES LUMBRERA)		
SUPERFICIE TOTAL (NUEVE PREDIOS)	7.729.68	
DESPLANTE (COS)	2.152.66	27.84
ÁREA LIBRE	5.576.92	72.16
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.		
SUPERFICIE B.N.B	2.152.66	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	<b>2.152.66</b>	
<b>LUMBRERA SR 15</b> (1) JACOBO EDIZDAEL		
SUPERFICIE	450.37	
DESPLANTE (COS)	28.27	6.27
ÁREA LIBRE	422.1	93.73
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B	28.27	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	<b>28.27</b>	
<b>LUMBRERA ROSA ROJA</b> (2) SALIDA EMERGENCIA		
SUPERFICIE (UN PREDIO)	675.60	
DESPLANTE (COS)	78.54	11.62
ÁREA LIBRE	597.06	88.38
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B	0	





SEDUVI/DGAU/ 14168 /2016

DGAU.16/DEIU/ 030 /2016

SUPERFICIE B.N.B.	78.54	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	78.54	
<b>LUMBRERAS ESTACIÓN VALENTÍN CAMPA (3y4)</b>		
SUPERFICIE TOTAL (DOS PREDIOS)	7.229.00	
DESPLANTE (COS)	265.46	3.67
ÁREA LIBRE	6.963.54	96.33
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	265.46	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	265.46	
<b>LUMBRERA SR 16 Y SALIDA EMERG. (ANTENAS Y MALLA VERDE) (5)</b>		
SUPERFICIE TOTAL (VIA PUBLICA, INVASION A BANQUETA)	435.78	
DESPLANTE (COS)	50.27	
ÁREA LIBRE	385.51	
ALTURA EN NIVELES	0	
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	50.27	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	50.27	
<b>LUMBRERA CALLE E (UNIDAD VENTILACION MAYOR) (6)</b>		
SUPERFICIE TOTAL (VIA PUBLICA, CALLE Y BANQUETA AFECTACION TEMPORAL)	145.23	
DESPLANTE (COS)	132.73	
ÁREA LIBRE	12.5	
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	132.73	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	132.73	
<b>LUMBRERAS ESTACIÓN ÁLVARO OBREGÓN (7,8,9,10)</b>		
SUPERFICIE TOTAL (DOS PREDIOS)	179.093.43	
DESPLANTE (COS)	2.097.64	1.17
ÁREA LIBRE	176.995.79	98.83
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	2.097.64	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	2,097.64	
<b>LUMBRERA SR 17 (11) CALLE JARDIN</b>		
SUPERFICIE (UN PREDIO)	4.671.85	
DESPLANTE (COS)	132.73	2.84
ÁREA LIBRE	4.539.12	97.16
ALTURA EN NIVELES	0	
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	132.73	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	132.73	
<b>LUMBRERA PONIENTE 83 (12) SALIDA EMERGENCIA</b>		
SUPERFICIE TOTAL (VIA PUBLICA, CAMELLON)	195.13	
DESPLANTE (COS)	78.54	
ÁREA LIBRE	116.59	
CONSTRUCCIÓN		
SUPERFICIE S.N.B.	0	
SUPERFICIE B.N.B.	78.54	
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO (CUS)	0	
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	78.54	
<b>LUMBRERA BARRANQUILLA (13) UNIDAD VELOZ MAYOR</b>		
SUPERFICIE (UN PREDIO)	328.62	
DESPLANTE (COS)	28.27	8.60
ÁREA LIBRE	300.35	91.40
SUPERFICIE S.N.B.	0	





SUPERFICIE B.N.B	28.27
SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN CONSIDERADA COMO ICUS	0
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	28.27
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	5,045.11

### ANTECEDENTES

Luis Antonio Miranda Álzate, como solicitante del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y Alfonso Oliva Mendoza como responsable del seguimiento del Estudio de Impacto Urbano, conjuntamente con el Arq. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Perito en Desarrollo Urbano con registro PDU-0377, presentaron ante personal de ventanilla única de esta Secretaría, además de lo señalado en el apartado CEDULA BASICA DE PROYECTO, documentación que enseguida se detalla y corre agregada en copia simple al expediente conformado con motivo de la solicitud en análisis, recepcionado y valorado en apego al principio de buena fe previsto en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

a) Mediante oficio GDF/SOBSE/DGOP/SJOP/276/2015 de fecha 29 de enero de 2015. Lic. Luis Antonio Miranda Álzate, Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal en la Dirección General de Obras Publicas de la Secretaría de Obras y Servicios, personalidad que acredita en términos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha quince de agosto de dos mil trece (anexo 1), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Francisco del Paso y Troncoso, número 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15850, manifiesta lo siguiente:

Que por medio del presente y en términos de lo señalado por el artículo 42 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, me permito autorizar a los C.C.:

- Dr. Arq. Víctor Hugo Hofmann Aguirre.
- M. en C. Javier Ávila Moreno
- Biólogo Arturo Garduño Mauleón.

A efecto de que realicen de forma conjunta o individualmente, todos y cada uno de los trámites necesarios para gestionar las autorizaciones, permisos y/o licencias relacionadas con la obra amparada en el Contrato DGOP-AD-F-2-029-13 referente a: **"La ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Tramo Mixcoac-Observatorio"**.

b) Por acuerdo entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Dirección General de Obras Públicas y el Perito en Desarrollo Urbano se determinó que el presente estudio de impacto urbano abarcara únicamente, lo concerniente a la primera etapa, compuesta exclusivamente por lumbreras y túneles. Las lumbreras se encontrarán dentro de 19 predios y además habrá dos ocupaciones temporales de la vía pública, una en el cruce de la calle E con Av. Central y la otra en la calle Sasso Ferrato, de la Delegación Álvaro Obregón. Cabe destacar que el inicio de obra de la primera etapa abarcara cinco superficies de propiedad pública y la ocupación temporal del cruce de la calle E con Av. Central (Arroyo vehicular de Av. Central). De esta manera para la construcción y conclusión de la primera etapa, se deberán de expropiar 14 predios de propiedad privada a favor del gobierno de la Ciudad de México y se tendrá una ocupación sobre la vía pública en la calle Sasso Ferrato. En lo que respecta a los cinco predios públicos del inicio de la primera etapa, deberá acreditarse su asignación por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario para las lumbreras de la ampliación de la Línea 12 del metro.

c) GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2013. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES. AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

"(...)"

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. LUIS ANTONIO MIRANDA ÁLZATE, CON CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 8130774. RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO.

d) Mediante oficio GDF/SOBSE/DGOP/SJOP/2440/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, Lic. Alfonso Oliva Mendoza, en su carácter de **apoderado general** para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la Dirección General de Obras Publicas de la Secretaria de Obras y Servicios, personalidad que





SEDUVI/DGAU/ 14168 /2016

DGAU.16/DEIU/ 030 /2016

acreditado en términos de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 21 de noviembre de 2014 (anexo 1), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Francisco del Paso y Troncoso número 499, colonia Magdalena Mixhuca, C.P. 015850, delegación Venustiano Carranza, manifiesto lo siguiente:

Que por medio del presente y en términos de lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, me permito autorizar a los

**Ing. David Ledesma Aguilar**

**Ing. Daniel Gutiérrez Rubio Álvarez**

A efecto de que de manera conjunta o separada, realicen todos y cada uno de los trámites necesarios para atender lo relativo al Estudio de Impacto Urbano en Modalidad Hidráulica, para el Proyecto de la Ampliación de la Línea 12 del Metro, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Construcción.

e) Mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/060/2015 de fecha 14 de enero de 2015, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, señala que de los 43 predios o inmuebles que reporta en su solicitud, 4 predios referidos como Avenida Central s/n Bodega, colonia Sacramento, Avenida Central s/n Unidad, colonia Francisco Villa, Avenida Central s/n invasión, Colonia 1ra Victoria y La Curva s/n, colonia José María Pino Suarez, con la información que se proporciona, no fue factible su localización.

Los 38 restantes, ubicados en distintas colonias de la Delegación Álvaro Obregón y uno localizado en la demarcación territorial Miguel Hidalgo, (Barranquilla número 180, colonia Daniel Garza), se localiza fuera de las Áreas de Conservación Patrimonial, indicadas en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2011 y 30 de septiembre de 2008, respectivamente.

De acuerdo con la información que obra en nuestros archivos y con el Sistema de Información Gráfica de esta Secretaría (Ciudad Mx), no son monumentos históricos, no están incluidos en las relaciones de inmuebles con valor artístico compiladas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y no están considerados de valor urbano arquitectónico por esta Secretaría; señalando que **no es competencia de esta Dirección emitir opinión sobre intervenciones que se pretendan desarrollar en los predios o inmuebles referidos.**

f) Estudio de Mecánica de Suelos para la ampliación de la Línea 12 del Metro.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es una dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, responsable de auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus atribuciones; las cuales comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, asimismo, tiene facultad para revisar y determinar los estudios de impacto urbano, acorde a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XIX de la Ley antes invocada.

**SEGUNDA.** La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal es competente para dictaminar la solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano presentada, al habersele delegado dicha atribución por disposición legal expresa de conformidad con lo previsto en los artículos 1 párrafo segundo, 7 fracción II numeral 1.2, y 50 A fracción XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**TERCERA.** Del análisis y evaluación practicada a los documentales precisados en el capítulo de antecedentes, se concluye que el Estudio de Impacto Urbano presentado por el C. Luis Antonio Miranda Ázate y Alfonso Oliva Mendoza, como Apoderado General, queda condicionado a entregar los documentos de propiedad a favor del Gobierno del Distrito Federal, de los 19 predios que serán intervenidos para las lumbreras en su primera etapa. Una vez legalizada la expropiación de todos los predios que son afectados por la construcción del túnel y lumbreras de la línea 12 del metro en su Tramo de la Estación Terminal Mixcoac de dicha línea y de correspondencia con línea 7 hasta llegar a la Estación Terminal Observatorio en la delegación Álvaro Obregón, se deberá presentar a ésta Dirección General, copia de todos y cada uno de los predios expropiados en comento para la integración del expediente. Asimismo con la normatividad establecida por el Programa Delegacional de





Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón y que para la integración al entorno urbano en el que se desarrolla, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente el proyecto pretendido para la **AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO EN SU PRIMERA ETAPA EN SU TRAMO DE MIXCOAC A OBSERVATORIO.**

**CUARTA.** Esta Dirección General de Administración Urbana, revisó y analizó las medidas de integración urbana propuestas por el solicitante conjuntamente con el Arq. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Perito en Desarrollo Urbano, con número de registro PDU-0377, mismas que se retoman y adicionan a las medidas establecidas por esta Secretaría y las Instancias competentes, toda vez que resultan necesarias para la integración del proyecto en el entorno urbano en donde se va a desarrollar.

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras Públicas, a través de quien legalmente la represente, debe cumplir con las medidas de integración urbana y condiciones detalladas en los numerales subsecuentes.

**A. EN MATERIA DELEGACIONAL**

1) Mediante oficio DAO/DGODU/2325/2015, de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, **emite OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO CONDICIONADO; señalando lo siguiente.**

*"El trazo se encuentra en zona minada por lo que deberá AMPLIAR Y ESPECIFICAR los riesgos de manera particular en las condiciones del predio PRINCIPALMENTE EN LA ETAPA DE EXCAVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN del proyecto.*

*Asimismo, deberá ampliar y especificar el Estudio de Protección Civil en base a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal artículo 7, fracción XLIX.*

*Deberá incluir y complementar medidas de compensación de los espacios recreativos y deportivos de uso público, canchas de futbol rápido y pista de patinetas) que se verán afectados a fin de proponer la sustitución en espacios cercanos a su ubicación actual, a fin de resarcirlas a la misma población afectada".*

**B. EN MATERIA DE MOVILIDAD**

1) Durante la construcción de las Lumbreras para la Construcción de los Túneles, la solución en este caso, consiste en la orientación y advertencia a los usuarios de las calles y avenidas próximas a las obras, mediante señalamiento adecuado, indicativo de zonas de obra adyacente a dichas vialidades.

2) Para aquellas lumbreras que por su localización afecten de alguna manera las vialidades, se están proponiendo desvíos por calles alternas, adyacentes a las actuales o en su defecto, por desvíos en zonas jardinadas y/o camellones, de manera que se reduzca la interferencia de los flujos vehiculares, manteniendo la sección actual de la vialidad afectada. En este caso además del señalamiento necesario, al conservar en el desvío provisional la sección de la calle afectada, la interferencia con el flujo vehicular será menor y por lo tanto su tratamiento será distinto.

Es importante mencionar que para cada lumbrera se integra el plano con el sentido de circulación existente en las vialidades que la rodean, así como del plano de propuesta de señalamiento para el desvío provisional de tránsito por motivo de la construcción de cada una de las lumbreras.

1) De conformidad con lo señalado en el oficio DPV-2001/15, de fecha 20 de julio de 2015, emitió opinión favorable exclusivamente a vialidad, emitida por la Dirección General de Planeación y Vialidad adscrita a la Secretaría de Movilidad, condicionada:

*"1) Realizar el pago correspondiente por aprovechamiento para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 301, respectivamente, del Código Fiscal del Distrito Federal vigente (...).*

*2. Deberá tramitar ante la instancia correspondiente lo necesario para regularizar la situación de los inmuebles en los cuales se construirán las lumbreras, ya sea a través de la figura de la expropiación, enajenación y/o asignación según corresponda a cada caso.*

**3. Llevar acabo mesas de trabajo interinstitucionales para la toma de decisiones durante el proceso constructivo.**

**C. EN MATERIA DE AGUA Y DRENAJE**

1). Mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1017034/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa que se llevara a cabo un análisis a la infraestructura hidráulica y sanitaria, cercana al predio de referencia, por parte del personal de la Dirección de Agua Potable y Potabilización y la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso, de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), con el fin de analizar las Medidas de Integración Urbana y Medidas de Mitigación al interior del predio, para que este Órgano Desconcentrado, esté en condiciones de proporcionar los servicios hidráulicos y sanitarios al proyecto antes referido.





Por lo anterior comunica que es factible proporcionar los servicios siempre que se dé cumplimiento con todas las Medidas de Integración Urbana, esto de conformidad con los Artículos 3 fracción XIX y 93 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de las cuales el Representante Legal y/o Propietarios del desarrollo estará de acuerdo en llevarlas a cabo, comprometiéndose por medio de una carta compromiso, bajo el amparo de los lineamientos para el pago de aprovechamientos establecidos en el Artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.

Con relación a la Sesión de Dictaminación del 8 de abril de 2016, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, definirá las obras en específico para el reforzamiento del servicio en la zona, mismas que serán notificadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a formando parte del presente Dictamen.

#### **D. EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO**

1) De conformidad con lo señalado en el oficio AEP-DGGVYAJ-N/2815/2015, de fecha 18 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión de la Autoridad del Espacio Público emitió opinión favorable condicionada, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos:

*"a) El Estudio de Impacto Urbano presentado refiere únicamente a la primera etapa del proyecto mencionado, el cual consiste en la elaboración de las lumbreras y túneles exclusivamente. Por lo tanto, para esta primera fase no se contempla ninguna medida de integración en materia de Espacio Público, más allá de que los desarrolladores tendrán que subsanar las superficies que resulten dañadas por la elaboración de estas obras de lumbreras y túneles. Quedando pendiente según se vaya avanzando con las posteriores etapas, la emisión de las opiniones pertinentes en materia de Espacio Público, ya sea mediante mesas de trabajo u otras más específicas, basadas en el estudio de Impacto Urbano que abarque dichas etapas.*

*Cabe señalar, que el promotor deberá desarrollar a su costa y cargo las medidas de Integración Urbana, entendidas como las condiciones que deben cumplir las personas físicas y morales que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de integrarla al entorno urbano, a la vialidad, a la estructura socioeconómica, a la infraestructura y a la imagen urbana, y deberán ser ejecutadas previamente al aviso de Terminación de Obra, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3º fracción XIX y 93 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, con la finalidad de mejorar el entorno inmediato y la habitabilidad urbana del contexto al proyecto presentado.*

**El cumplimiento de las condicionantes queda bajo estricta responsabilidad del propietario del Desarrollo, del Director Responsable de Obra y del Perito en Desarrollo Urbano.**

#### **E. EN MATERIA DE RIESGO**

1) Deberá presentar ante esta Dirección General en un plazo de 5 días posteriores a su obtención el comprobante de aprobación de Programa Interno de Protección Civil, el cual debe contener las bases para la prevención y mitigación ante las amenazas de riesgo geológico, fisicoquímico, sanitario, hidrometeorológico y socio-organizativo que se presenten, así como los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en el caso de emergencia, siniestro o desastre.

#### **F. EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD**

1) Para esta etapa no aplica.

#### **G. EN MATERIA DE ENTORNO URBANO**

1) Reparar las banquetas y guarniciones que resulten dañadas.

#### **H. EN MATERIA DE DONACIÓN**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, **no se requiere** de la obligación de la donación reglamentaria del 10% de la superficie total del terreno, toda vez que el predio de mérito es un bien sujeto al Régimen de Dominio Público del Distrito Federal, en consecuencia es inalienable, lo que se ubica fuera de la hipótesis prevista por los artículos 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 74 de su Reglamento; es decir que no se encuentra obligado el Gobierno del Distrito Federal al cumplimiento de la donación referida.

#### **I) EN MATERIA DE ALUMBRADO EN VÍA PÚBLICA**

1) Instalar alumbrado público que proporcione seguridad a los usuarios, trabajadores y transeúntes.





**I. EN MATERIA DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN**

1) El cumplimiento normativo durante el proceso de la obra hasta el inicio de operaciones queda bajo la estricta responsabilidad del Propietario del Desarrollo, del Perito en Desarrollo Urbano, del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables correspondientes.

**QUINTA.** Con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, LUIS ANTONIO MIRANDA ALZATE, a través de quien legalmente lo represente, deberá realizar lo siguiente:

I. Publicar bajo su costo este Dictamen de forma íntegra y legible, en un diario de amplia circulación en el Distrito Federal dentro de los 15 días siguientes a la recepción del mismo **y presentar un ejemplar original de dicha publicación ante esta Dirección General.**

II. Presentar en esta Dirección General, copia del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, en 10 días posteriores a la presentación de dicha Manifestación ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

III. Presentar a esta Dirección General, copia de la Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental, que contenga los parámetros constructivos del proyecto evaluado en el presente Dictamen, a los 10 días posteriores a su obtención.

IV. Luis Antonio Miranda Álzate como solicitante del Dictamen y Alfonso Oliva Mendoza como responsable del Dictamen y Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal en la Dirección General de Obras Publicas de la Secretaría de Obras y Servicios, conjuntamente con el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra, a partir de la recepción del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y hasta la presentación del Aviso de Terminación de Obra en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán presentar ante esta Dirección General **un informe trimestral**, sobre el estado del proyecto, avance de obra y cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, adjuntando la documentación que soporte su cumplimiento. **El informe deberá presentarse de forma impresa y digital en formato editable (formato.docx), de acuerdo al anexo.**

Sin la liberación de las medidas de integración urbana y condiciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no estará en condiciones de otorgar la Autorización de Uso y Ocupación de la construcción de las lumbreras, con fundamento en el artículo 50-A fracción XXIX del Reglamento Interior de Administración Urbana del Distrito Federal, y el MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-21/210715-D-SEDUVI-11/2010, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2015, a través del cual se señala la Misión, Objetivo 3 y Funciones vinculadas al objetivo 3, de la Dirección de Operación Urbana y Licencias adscrita a esta Dirección General.

**SIXTA. "En caso de incumplir con las medidas de integración urbana y condicionante definidas en este Dictamen, así como en la presentación de informes trimestrales el presente dictamen quedará sin efectos legales".** En atención a lo señalado en el capítulo de consideraciones y antecedentes, con fundamento en los artículos 4 fracción III, 7 fracciones XIV y XVII, 63, 64 fracción I, 93, 94 de la Ley de Desarrollo Urbano; 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Norma General de Ordenación 19 fracción II, que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano; 76, 77 fracción II, 80, 81, 82 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 83 fracción I, 84, 85 fracción I, 86, 90 y 93 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ordenamientos vigentes en el Distrito Federal, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se emite **DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO POSITIVO PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL METRO EXCLUSIVAMENTE PARA LUMBRERAS EN SU TRAMO DE LA ESTACIÓN TERMINAL MIXCOAC DE DICHA LÍNEA Y DE CORRESPONDENCIA CON LÍNEA 7 HASTA LLEGAR A LA ESTACIÓN TERMINAL OBSERVATORIO EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL B.N.M.B. DE 5,045.11 M<sup>2</sup>.**

**SEGUNDO.** El presente dictamen no constituye autorización, licencia o permiso, sino únicamente el resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por esta autoridad, respecto del estudio de impacto urbano sometido a su





SEDUVI/DGAU/14168 /2016

DGAU.16/DEIU/ 030 /2016

análisis, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la integración que mitigue y compense el impacto urbano que generará el proyecto, por lo tanto en estricto acatamiento a las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y construcciones, así como de los elementos y requisitos de validez de todo acto administrativo, deberá cumplirse con las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en las consideraciones que anteceden.

**TERCERO.** El propietario del Desarrollo o quien legalmente lo represente, y el Perito en Desarrollo Urbano, Arq. Víctor Hugo Hofmann Aguirre, con Registro número PDU-0377, están obligados a cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de desarrollo urbano y construcciones, así como de los elementos y requisitos de validez de todo acto administrativo, cumplir con las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el numeral **CONSIDERACIONES FRACCION CUARTA Y QUINTA**

**CUARTO.** Este dictamen se otorga sin perjuicio de que la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a través de quien legalmente los represente, trámite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, manifestaciones, permisos y similares que se requieran para la realización del proyecto, operación u otras fases, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que correspondan aplicar.

**QUINTO.** Conforme al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el presente Dictamen tendrá una **vigencia de dos años contados a partir del día siguiente a su notificación.**

**SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de inconformidad, el cual se debe interponer dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente, ante el superior jerárquico del firmante, o bien dentro del mismo plazo el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo que se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal vigente.

**SEPTIMO.** Hágase de conocimiento de las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal que intervienen directa e indirectamente en la emisión y seguimiento del presente Dictamen, a efecto de que en términos de lo dispuesto en el artículo 93 párrafo segundo in fine de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se sirvan verificar e informar en auxilio de esta Secretaría el cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones determinadas en este acto administrativo.

Atentamente

En nombre y representación, acepto los términos, medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, y me obligo a darles cabal cumplimiento.

**ARQ. FERNANDO MÉNDEZ BERNAL**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA

**APODERADO GENERAL**

*Alfonso Olvera Mendocero*  
5-VII-2016

C.C.P.

- ARQ. FELIPE DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. Para conocimiento.
  - ING. ABEL GONZÁLEZ REYES. DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO EN LA DELEG. ALVARO OBREGÓN. Para conocimiento y seguimiento de opinión.
  - ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Para conocimiento y seguimiento de opinión.
  - LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOZA. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO DE MOVILIDAD. SEMOVI. Para conocimiento y seguimiento de opinión.
  - MTRO. ROBERTO JESÚS REMES TELLO DE MENESES. COORDINADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. Para conocimiento y seguimiento de opinión.
  - LIC. ANDRÉS ESCOBAR MAYA. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN. SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL. Para conocimiento y seguimiento de opinión.
  - URB. JUAN CARLOS RAMÍREZ VERTIZ. DIRECTOR DEL REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS. SEDUVI. Para su inscripción en el Registro.
- EXPEDIENTE 45156-101MILU15 CONSECUTIVO 042/DOUL/2015.  
JAE/LFC/FHE/ESC

